

SECRETARÍA GENERAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN:

En la Ciudad de Guatemala, el cinco de octubre del año dos mil dieciocho, siendo las DOCE horas con TREINTA. minutos, constituido en: Calzada Roosevelt, trece guion cuarenta y seis, zona siete, Renap Central, Ciudad de Guatemala, **NOTIFICO A: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** el contenido de la Resolución de Directorio número Ochenta y siete guión dos mil dieciocho (87-2018), del Registro Nacional de las Personas -RENAP- de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, por medio de cédula entregada a: WENDY GIRON, haciéndole entrega de las copias de ley que consta de **DOS** folios y quien de enterado (a) SI firma.


Etc. Ronald Estuardo Escobar Escobar
Secretaría General

"Registro Nacional de las Personas"
RENAP
05 OCT 2018
Unidad de Información Pública
FIRMA:  HORA: 12:30

No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:			
Dirección Inexacta	No Existe la Dirección	Persona a Notificar Falleció	
Lugar Desocupado	Persona Fuera del País	Datos No Concuerdan	
Otra:			

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
GUATEMALA, C.A.****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 87-2018****EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-****CONSIDERANDO:**

Que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, el señor Luis Fernando Amado Marroquín, Gerente General y Representante Legal de la entidad Mayoreo de Computación, Sociedad Anónima, presentó Recurso de Revisión en contra de la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas, argumentado que ésta se negó a resolver y otorgar a su representada, quien participó en el evento de Licitación Pública RENAP LIC guión cero dos guión dos mil dieciocho (RENAP LIC-02-2018), con Número de Operación Guatecompras -NOG- ocho millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinticinco (8265925), el acceso a la información pública conforme la solicitud presentada con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en relación a proporcionar copia certificada del expediente del evento de licitación en mención, y que a la fecha se encuentra sin respuesta y sin haberse notificado a su representada resolución alguna.

CONSIDERANDO:

Que el doce de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Información Pública emitió la Resolución UIP número quinientos ochenta y dos guión dos mil dieciocho (UIP No. 582-2018), a través de la cual se informó al señor Luis Fernando Amado Marroquín, Gerente General y Representante Legal de la entidad Mayoreo de Computación, Sociedad Anónima, que: "de momento no es posible que la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas, acceda a su solicitud, toda vez que actualmente el expediente de mérito se encuentra en custodia de la Junta de Licitación nombrada para el efecto, en virtud que a la presente fecha no se ha cumplido con el plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado para contestar las inconformidades presentadas dentro del proceso."

CONSIDERANDO:

Que del estudio y análisis de los antecedentes del Recurso de Revisión se establece que, la Unidad de Información Pública de este Registro, cumplió con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto a resolver el contenido de la solicitud de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho y presentada en la misma fecha por el señor Luis Fernando Amado Marroquín, Gerente General y Representante Legal de la entidad Mayoreo de Computación, Sociedad Anónima, quien fue notificado del contenido de la Resolución UIP número quinientos ochenta y dos guión dos mil dieciocho (UIP No. 582-2018), el doce de septiembre de dos mil dieciocho al correo electrónico svelasco@maycom.com.gt y dio lectura al mismo el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el aviso de confirmación de lectura que el sistema de correo electrónico de este Registro informa.

Handwritten signature or mark.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 54 y 55 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, prescribe los casos de procedencia del recurso de revisión, y estableciéndose del estudio del recurso planteado que los elementos de juicio sometidos a consideración de esta autoridad por parte del recurrente no encuadran en ninguno de los numerales del artículo 55 de la referida norma legal, debido a que se dio la respuesta conforme a derecho a la solicitud planteada por la entidad Mayoreo de Computación, Sociedad Anónima, a través de su Gerente General y Representante Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 58 y 59 de la citada Ley prescriben que, dentro de los cinco días de interpuesto el recurso de revisión, la máxima autoridad resolverá en definitiva, y que las resoluciones serán públicas; asimismo que la resolución emitida podrá confirmar, revocar o modificar las decisiones de la Unidad de Información Pública y ordenar a la dependencia que permita al particular el acceso a la información solicitada, la entrega de la misma o las modificaciones, correcciones o supresiones a los datos personales sensibles solicitados, debiendo las resoluciones constar por escrito y establecer el plazo para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución; y, contándose con el dictamen número DAL guión SAL guión DALDCDA guión doscientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciocho (DAL-SAL-DALDCDA-248-2018) de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Asesoría Legal, en el cual se indica que el Recurso de Revisión de mérito debe declararse SIN LUGAR, de conformidad con el análisis y consideraciones efectuados, es procedente emitir la disposición correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 9, 10 Bis., 13 y 15 literales c) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 16, 18, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

- I) **DECLARAR SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la entidad Mayoreo de Computación, Sociedad Anónima, a través de su Gerente General y Representante Legal, por medio de memorial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en contra de la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas por la supuesta negativa a resolver y otorgar a su representada el acceso a la información pública conforme solicitud de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en virtud que a dicha petición se le dio respuesta conforme a derecho y en consecuencia, el presente caso no encuadra en ninguno de los casos de procedencia establecidos en el artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

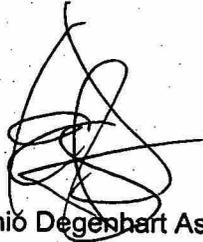
Muel

- II) En consecuencia, **SE CONFIRMA** la resolución relacionada, por haberse dado respuesta apegada a derecho a la solicitud planteada con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho.
- III) Notifíquese la presente resolución por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas, a la Unidad de Información Pública, al requirente y a las Direcciones siguientes: Administrativa y Asesoría Legal, para los efectos correspondientes.
- IV) Publíquese en el portal de acceso a la información pública del RENAP, por medio de la Unidad de Información Pública y en su oportunidad, archívese el expediente respectivo.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de octubre de dos mil dieciocho.


Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio


Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
Miembro Suplente del Directorio
Fungiendo como Titular
Electo por el Congreso de la República


M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno
Secretario del Directorio

Mano